



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

### **NEIVA – HUILA**

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso reivindicatorio de MELQUISEDEC SÁNCHEZ LEÓN contra OVIDIO SÁNCHEZ LEÓN. Radicación 2022-00520-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda reivindicatoria de dominio propuesta por MELQUISEDEC SÁNCHEZ LEÓN, mediante apoderado judicial, contra OVIDIO SÁNCHEZ LEÓN, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. En las pretensiones de la demanda no se encuentra particularmente determinado e identificado el predio (s) del que se pretende su reivindicación.
2. Se pretende la reivindicación del predio Lote N.º 2 que fue objeto de declaración judicial de pertenencia mediante sentencia del 21 de septiembre de 2011, aclarada mediante sentencia del 30 de septiembre de 2013, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.
3. Se pretende la nulidad de la sentencia descrita en el numeral anterior, solicitud que no corresponde a la naturaleza del proceso de reivindicatorio que tiene por objeto la restitución de la posesión al titular de dominio del predio.
4. Se allegó incompleta copia de la escritura N.º 757 del 28 de abril de 2003, que se menciona como prueba N. 1º.
5. No se allega copia de la escritura N.º 832 del 22 de junio de 1961, que se señala como prueba N.º 8.
6. Se solicita allegar actualizados los certificados de tradición emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva de los



predios identificados con número de matrícula 200-17604 y 200-233688.

7. No se allega prueba pericial del predio Platanales, realizada por el ingeniero Jose Ignacio Horta Miranda, que se señala como prueba N.º 12.
8. No se evidencia remisión de la demanda a la parte demandada, como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

#### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio propuesta por MELQUISEDEC SÁNCHEZ LEÓN, mediante apoderado judicial, contra OVIDIO SÁNCHEZ LEÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**